

Re-asignación a Categoría 2 de montos de créditos bancarios garantizados por el Fisco, Corfo Y Fogape, para determinación de los Activos Ponderados Por Riesgo (APR)

Agosto 2020



RE-ASIGNACIÓN A CATEGORÍA 2 DE MONTOS DE CRÉDITOS BANCARIOS GARANTIZADOS POR EL FISCO, CORFO Y FOGAPE, PARA DETERMINACIÓN DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

Comisión para Mercado Financiero<sup>1</sup> Agosto 2020

<sup>1</sup> Documento preparado por Jaime Forteza y Carlos Pulgar.



## Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	4
III.	DIAGNÓSTICO	4
IV.	ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES	7
V.	PROPUESTA NORMATIVA	9
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	11
REFER	ENCIAS	14

# I. INTRODUCCIÓN

Ante la situación que enfrentan los mercados financieros y las entidades fiscalizadas a raíz de la crisis sanitaria originada por la pandemia del Covid-19, y en concordancia con las diversas medidas adoptadas por las autoridades económicas para mitigar el impacto del shock económico sobre el sistema financiero, esta Comisión está evaluando alternativas para facilitar que dichas medidas se vean reflejadas rápidamente en la capacidad de los bancos para traspasar liquidez a los mercados.

En dicho contexto y considerando en particular el fortalecimiento del rol garante del Estado a través del FOGAPE y otros mecanismos de apoyo, y conforme a sus atribuciones, esta Comisión ha estimado razonable incorporar en el Capítulo 12-1 una modificación para el tratamiento de montos garantizados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE. En el tratamiento propuesto, dichas sumas se asignarían a categoría 2, y por lo tanto pasarán de tener un ponderador por riesgo de crédito (en adelante, PRC) de 100% a 10%, para el cómputo de los activos ponderados por riesgo.

Es importante señalar que con fecha 20 de abril del presente año, la Comisión emitió la circular para bancos N° 2.250, la cual incorporó en el Capítulo 12-1 una disposición que permitirá considerar como parte de las provisiones voluntarias, que componen el patrimonio efectivo, una proporción (15%) de los montos garantizados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, que amparen los créditos otorgados por los bancos. Al respecto, esta propuesta normativa deja sin efecto tratamiento, haciéndose cargo sin límites, en el cómputo de los activos ponderados por riesgo.

La modificación planteada es particularmente importante para aquellos bancos que no exhiben holguras para la utilización de las provisiones adicionales como patrimonio efectivo, considerando el límite establecido de 1,25% APR. Además, el nuevo tratamiento estaría alineado con los estándares internacionales, y sus efectos se materializarían en una mejora del indicador de capital básico. Bajo el esquema vigente, sólo mejoraba la situación del patrimonio efectivo, sin afectar los niveles de capital básico, que sería particularmente relevante para determinar la situación de solvencia de los bancos.

Consistentemente con los anuncios de flexibilización de los plazos de implementación de Basilea III por parte de esta Comisión, esta norma y la modificación propuesta, mantendrían su vigencia hasta el 1° de diciembre de 2021.

#### II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

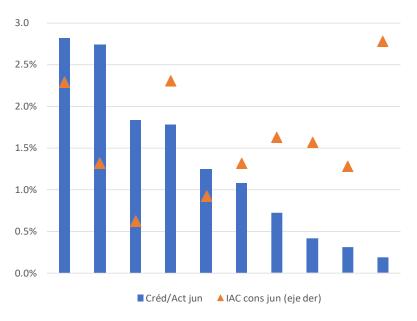
Modificar el Capítulo 12-1 de la RAN, de manera de generar incentivos económicos a la industria bancaria, para el otorgamiento de créditos garantizados por el Fisco, Corfo o Fogape, en línea con los estándares internacionales.

# III. DIAGNÓSTICO

Los créditos Fogape-Covid-19 se desarrollaron por el legislador, de manera de apoyar a las empresas. No obstante, algunos bancos podrían no tener incentivos económicos para el otorgamiento de dichos créditos debido a los costos en capital involucrados.

Con información a junio de 2020, 10 bancos han otorgado créditos con garantía Fogape-Covid-19, tal como se muestra en el gráfico 1. Es importante notar que algunos bancos que han otorgado un porcentaje

relevante de dichos créditos respecto a sus activos, tienen un IAC consolidado cercano a 10%, lo que podría incidir en desincentivos a la concesión de nuevos créditos Fogape-Covid-19.



**Gráfico 1:** Utilización créditos Fogape-Covid-19.

Nota: Cada columna representa un banco. El eje izquierdo se refiere a créditos fogape-covid-19 sobre activos totales del banco y el eje derecho, al valor del índice de patrimonio efectivo sobre activos ponderados por riesgo. Los datos son al cierre de junio de 2020.

En la tabla 1 se estima el efecto sobre el patrimonio efectivo del tratamiento que asigna el 15% de los montos garantizados a las provisiones adicionales. La primera columna (PA) muestra el porcentaje de provisión adicional sobre APR, sin considerar el tratamiento del 15% de los montos garantizados. Para un banco, sólo con ese monto se supera el límite para cómputo de patrimonio efectivo (1.72% > 1.25%). Por otro lado, la segunda columna (PA+15%·MA) adiciona a dicho ratio, el 15% de los montos garantizados por el Fisco, CORFO y FOGAPE. Se puede observar, por ejemplo, que de acuerdo con los datos reportados, habrían dos bancos sin holgura y otros aproximándose al límite.

Tabla 1: Utilización de provisiones adicionales.

Banco	PA	PA+ <b>15</b> % ·MA	Final
B1	1.72%	2.23%	1.25%
B2	0.86%	1.32%	1.25%
В3	0.58%	0.65%	0.65%
B4	0.35%	0.51%	0.51%
B5	0.22%	0.24%	0.24%
В6	0.21%	0.21%	0.21%
B7	0.17%	0.60%	0.60%
B8	0.13%	0.65%	0.65%

В9	0.08%	0.39%	0.39%
B10	0.01%	0.30%	0.30%
B11	0.00%	0.00%	0.00%
B12	0.00%	0.00%	0.00%
B13	0.00%	0.00%	0.00%
B14	0.00%	0.15%	0.15%
B15	0.00%	0.00%	0.00%
B16	0.00%	0.00%	0.00%
B17	0.00%	0.62%	0.62%
B18	0.00%	0.00%	0.00%
Sistema	0.44%	0.83%	0.83%

En la tabla 2 se estima el mismo efecto de la tabla anterior, pero asumiendo el otorgamiento de créditos por USD 25.000 MM, en la misma proporción que mantienen los bancos actualmente. Además, se asume que los bancos seguirán otorgando independiente de que no tuvieran holgura para considerar los montos garantizados como patrimonio efectivo. Los resultados muestran que se agregarían dos bancos a la lista de entidades sin espacio para constituir como patrimonio efectivo.

**Tabla 2:** Utilización de provisiones adicionales.

Banco	PA	PA+ <b>15</b> % ·MA	Final
B1	1.72%	2.98%	1.25%
B2	0.86%	2.01%	1.25%
В3	0.58%	0.76%	0.76%
B4	0.35%	0.82%	0.82%
B5	0.22%	0.31%	0.31%
В6	0.21%	0.21%	0.21%
В7	0.17%	1.62%	1.25%
В8	0.13%	1.72%	1.25%
В9	0.08%	0.82%	0.82%
B10	0.01%	0.78%	0.78%
B11	0.00%	0.00%	0.00%
B12	0.00%	0.00%	0.00%
B13	0.00%	0.00%	0.00%
B14	0.00%	0.29%	0.29%
B15	0.00%	0.00%	0.00%
B16	0.00%	0.00%	0.00%
B17	0.00%	0.62%	0.62%
B18	0.00%	0.00%	0.00%
Sistema	0.36%	1.53%	1.25%

En conclusión, se muestra que habría hoy y en el futuro, algunos bancos sin holgura para constituir los montos garantizados por el Fisco, Corfo y Fogape como patrimonio efectivo. Dichos bancos no tendrían

incentivos para colocar nuevos créditos fogape-covid-19, debido a que el menor riesgo de la garantía no sería reconocido en el índice de adecuación de capital.

Es importante señalar que los créditos fogape-covid-19 se rigen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo N°130 del Ministerio de Hacienda, que contiene el denominado Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicables a las Líneas de Garantía COVID-19 (en adelante "el Reglamento"). El Administrador del Fondo podrá aplicar un deducible que deberá ser soportado por cada institución financiera, el cual no depende de cada operación en particular, sino que se determina en función de los saldos garantizados por el Fondo.

En el Decreto Exento N°130 del Ministerio de Hacienda, se establece en el artículo 21, el monto del deducible y en artículo 13, el monto garantizado. Con fecha 30 de junio, se ha modificado el reglamento, mediante el Decreto N°193 Exento, el cual ha reducido el valor del deducible desde un máximo de 5% de los montos garantizados, a un máximo de 2.5%.

# IV. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

### A. Basilea I

La propuesta actual establecida en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.130, y el Capítulo 12-1 de la RAN, está en línea con el estándar internacional de Basilea I. En particular, allí se establece que las exposiciones indirectas con el Fisco, o sus entidades, podían recibir un PRC de 0%, 10%, 20% o 50%, a discreción nacional². En el estándar de Basilea III también se considera el efecto sustitución de la calidad crediticia de los montos garantizados por el Fisco, para determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito.

## B. Método Estándar de RC en Basilea III

A partir de las recomendaciones de Basilea III, así como la propuesta normativa en proceso de dictación para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito, la presente iniciativa se estructura en consideración a dos aspectos; 1) el PRC de las PSE locales, y 2) el marco de mitigación respecto a considerar garantías.

Respecto a la determinación del PRC de las PSE locales que no posean clasificación de riesgo, se puede considerar la clasificación del soberano en moneda local.

Respecto al marco de mitigación de riesgo de crédito, se permite considerar ciertos avales y fianzas (deudores indirectos), en la medida que la documentación que da cuenta de la garantía haga referencia explícita a créditos determinados, de modo que el alcance de la cobertura esté definido con claridad y que el derecho de crédito contra el mitigador de riesgo de crédito sea incuestionable.

Las coberturas podrán ser consideradas sólo si están legalmente constituidas y mientras se cumplan todas las condiciones que permitan su eventual ejecución o liquidación a favor del banco acreedor.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.bis.org/publ/bcbs04a.pdf

Para efectos del cálculo de los APRC mediante el método estándar, podrá aplicarse la sustitución de PRC de los avales y fianzas calificados. Solo las garantías con una ponderación por riesgo inferior a la de la contraparte reducirán los requerimientos de capital, ya que a la parte garantizada se le asigna el PRC del garante, mientras que la parte no cubierta mantiene la ponderación por riesgo de la contraparte directa.

Para efectos del cálculo de los APRC mediante metodologías internas, los bancos deberán calcular sus requerimientos de capital aplicables tanto al deudor indirecto como al directo, para la exposición cubierta y no cubierta, respectivamente. Los parámetros de riesgo probabilidad de incumplimiento (PI) y pérdida dado el incumplimiento (PDI) del deudor directo y del proveedor de la mitigación de riesgo. No podrán considerarse garantías reales para la determinación de la PDI del deudor indirecto.

En todos los casos, para los fines previstos en este Capítulo, el banco deberá poder demostrar el efecto mitigador que tienen las garantías sobre el riesgo de crédito inherente de las exposiciones que se respalden.

Los requisitos operativos generales para sustituir el riesgo del deudor son:

- i. Otorga una acción directa contra el aval o fiador (quien garantizada).
- ii. Estar expresamente referida a una exposición concreta, de manera que el alcance de la cobertura no pueda ser cuestionado.
- iii. Ser irrevocable, excepto en el caso de incumplimiento del garante.
- iv. No contener cláusulas que permitan al aval o fiador cancelar unilateralmente la cobertura.
- v. Ser incondicional.
- vi. No contener cláusulas que escapen al control directo del banco y que eximan al garante del pago puntual en el caso en que la contraparte original incumpla los pagos.

Los requisitos operativos específicos que deben satisfacer el aval o fianza para su uso son:

- i. En caso de incumplimiento de la contraparte, el banco puede reclamar las obligaciones al garante, solicitando los pagos pendientes conforme a la documentación que regula la operación. El garante puede abonar al banco un pago único, que cubra la totalidad del importe contemplado en la documentación, o bien puede asumir el pago de las futuras obligaciones de la contraparte cubiertas por la garantía. El banco debe tener derecho a recibir cualquiera de estos pagos del garante, sin tener que emprender acciones legales contra la contraparte para que esto suceda.
- ii. La garantía es una obligación explícitamente documentada que asume el aval o fiador.
- iii. El aval o fiador cubre cualquier tipo de pagos que el deudor subyacente esté obligado a efectuar en virtud de la documentación que regula la operación.

Los avales y fiadores admisibles son los siguientes:

- i. Entidades soberanas o del sector público, Bancos Multilaterales de Desarrollo y bancos con un PRC inferior al de la contraparte.
- ii. Otras entidades definidas como de "grado de inversión". Además, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
  - a. en caso de entidades corporativas (o la sociedad matriz de la entidad), deben contar con

- valores en circulación en un mercado reconocido,
- b. la solvencia de estas entidades no guarda una correlación positiva con el riesgo de crédito de las exposiciones para las que aportaron garantías.

#### V. PROPUESTA NORMATIVA

Previo a la modificación de la Ley General de Bancos (LGB) efectuada a través de la Ley N°21.130, publicada el 12 de enero de 2019, el cómputo de los activos ponderados por riesgo para la determinación de los requerimientos de capital de la banca, contenidos en el artículo 67, consideraba únicamente el componente de riesgo de crédito, basado en el marco del acuerdo de Basilea I.

Así, para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito actualmente se recurre a ponderadores fijos definidos en la LGB: 0% efectivo; 2,5% derivados con ECC; 10% exposiciones con el Banco Central de Chile (en adelante, BCCh), Fisco y créditos con aval del Estado (Ley N° 20.027 o CAE); 20% interbancario doméstico; 60% vivienda, créditos contingentes y depósitos a plazo constituidos en bancos del exterior; 100% para el resto de las categorías. Con esto, la densidad de los activos ponderados por riesgo (APR/activos totales) en Chile supera el 70%.

Bajo la actual ley, la Comisión debe establecer la metodología de ponderación de activos, en línea con el estándar internacional vigente (Basilea III), para que las empresas bancarias cubran adecuadamente sus riesgos.

No obstante, la Ley N°21.130 contiene una disposición transitoria (artículo primero) mientras no se dicte dicha regulación por la Comisión, en que se reproduce que establece que para se mantiene el tratamiento de la ley anterior de ponderadores fijos, para el cálculo de los activos ponderados por riesgo decrédito.

Conforme a las atribuciones de la Comisión (artículo 5to. del D.L. N° 3538), y teniendo presente los estándares internacionales mencionados, es que se considera ajustar el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para la determinación de los activos ponderados por riesgo.

La modificación establece reasignar los montos garantizados por el fisco, Corfo y Fogape, desde categoría 5 (PRC=100%) a categoría 2 (PRC=10%), en su parte garantizada, de acuerdo con el riesgo soberano del garante. Consistentemente, la propuesta deja sin efecto el tratamiento actual, que permite constituir las provisiones adicionales con dichos montos garantizados. En concreto, se propone hacer dos ajustes al Capítulo 12-1 de la RAN. Los cambios son los siguientes:

1) Eliminación de la asignación de los montos garantizados al patrimonio efectivo:

En la sección "3.1. Determinación del patrimonio efectivo" se propone eliminar el siguiente párrafo:

Podrá sumarse a las provisiones adicionales a que se refiere la letra b), dentro del límite del 1,25 % allí señalado, un monto de hasta el 15% de las garantías que amparan los activos ponderados por riesgo, las garantías que correspondan a avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE.

Con ello, el literal b) sólo tendrá asignado el monto las provisiones adicionales que el banco hubiera constituido según lo indicado en el N° 9 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para bancos, hasta por un monto equivalente al 1,25 % de los activos ponderados por riesgo. Esto sería retomar la forma de cálculo del patrimonio efectivo, previa a la modificación de abril del Capítulo 12-1 de la RAN.

2) Reasignación de los montos avalados desde categoría 5 a categoría 2, en su parte garantizada, para cálculo de los activos ponderados por riesgo.

En la sección "2. Clasificación de los activos por categorías", particularmente en el numeral "2.2. Categoría 2" se propone modificar lo subrayado en amarillo:

- c) El monto de los créditos que sean objeto de la garantía estatal establecida en la Ley N° 20.027. Cabe recordar que de acuerdo a lo definido en el artículo 6 bis de la citada Ley, aquella porción del crédito que no cuente con dicha garantía se incluirá en la Categoría 5. Así como, los montos de créditos que sean garantizados por el Fisco de Chile.
- d) Otros montos de créditos, en aquella parte que cuente con garantías otorgadas por CORFO y el FOGAPE.

Estos montos garantizados se adicionan a aquellos ya asignados a Categoría 2, correspondientes a los establecidos en el marco de la Ley N°20.027, asociados a créditos con aval del Estado (CAE).

Es importante mencionar que para que los bancos puedan asignar dichos montos garantizados a Categoría 2, deberán llevar a cabo el control y seguimiento y demás actos que sean necesarios a objeto de asegurar el continuo cumplimiento de todas las condiciones legales, reglamentarias y contractuales que aseguren el cobro contra el garante, y poseer la documentación que lo demuestre.

#### VI. PROCESO DE CONSULTA NORMATIVA

Desde el 21 de julio y hasta el día 31 del mismo mes, del presente año, la Comisión puso en consulta pública la propuesta que detalla el apartado anterior. Se recibieron comentarios de la Asociación de Bancos y un banco.

Los comentarios recogidos a través del sitio web de la CMF fueron analizados con detención, de manera que la modificación normativa aborde las inquietudes levantadas en el proceso de consulta. A continuación, se exponen los comentarios y consultas que se realizaron, y las respuestas de la CMF.

Comentarios y consultas sobre el proceso de autoevaluación de suficiencia de patrimonio efectivo

1. Se solicita que la Comisión extienda el tratamiento a entidades gubernamentales de otros países con riesgo soberano categoría A o superior, asignadas por al menos 2 agencias calificadoras internacionales.

La modificación normativa tiene en consideración las características y condiciones propias de Fogape y Corfo, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la Ley N°21.130, no correspondiendo en consecuencia extender dicho tratamiento a entidades extranjeras, en los mismos términos señalados. Sin perjuicio de lo anterior, tal como lo refleja la norma puesta en consulta, contenida en el futuro Capítulo 21-6, para determinación de los APRC, la solicitud en cuestión podría ser considerada

en dicha instancia, conforme a las atribuciones legales de esta Comisión, incluyendo lo dispuesto en la Ley General de Bancos.

2. Se solicita extender tratamiento a operaciones con pacto de retrocompra. Señalan que hoy el PRC es 0% cuando la contraparte es el BCCh, 20% cuando la contraparte es otro banco, y 100% para el resto. En ese sentido proponen que el PRC sea 0% para aquellos repos con instrumentos del BCCh, 20% para garantizados por bonos bancarios y 100% para el resto.

Para garantías financieras, el estándar de Basilea establece un piso mínimo de PRC, de 20%. Luego, bajo dicho estándar los montos de los títulos emitidos por BCCh y TGR objeto de una compra con pacto de retroventa, deberían ser de categoría 3.

Por lo señalado, y por el alcance de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley 21.130, no es posible realizar el ajuste en los términos indicados.

3. Se solicita que Fogape y Corfo sean considerados como soberano en la norma 21-6, para determinación de los APRC.

Lo solicitado, como mismo se indica en la solicitud, no es objeto específico de la propuesta de modificación contenida en esta norma, por lo que ello se evaluará cuando corresponda.

## VII. TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA

En línea con las respuestas a las sugerencias del proceso de consulta pública, la norma no sufrió modificaciones respecto a la versión inicial.

# VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Para los siguientes ejercicios de impacto se considera información del cierre de junio de 2020. Como se puede observar en la tabla 3, el IAC propuesto para el Sistema disminuye en 1 puntos bases respecto al IAC establecido por la norma actual. El efecto de la propuesta sería opuesto dependiendo de si el banco tiene o no holgura para constitución de los montos garantizados como patrimonio efectivo en la actual norma. Consistente con los resultados mostrados en la tabla 1, sólo 2 bancos no tendrían holgura.

Todos los bancos mejorarían su ratio de CET1 con la propuesta, debido a que ésta disminuye los activos ponderados por riesgo.

Tabla 3: Impacto actual

	IAC normativo	IAC propuesto	<b>CET1</b> normativo	CET1 propuesto
Sistema	13.36%	13.35%	9.76%	9.99%
Sin holgura	13.05%	13.19%	9.11%	9.38%
Con holgura	13.48%	13.41%	10.01%	10.22%

Adicionalmente, se elabora un ejercicio de impacto futuro, considerando que se otorgan USD 25.000 MM de créditos fogape-covid-19, tal como se propuso en el proyecto que lo diseñó. Para este ejercicio se asume que los bancos mantendrán la participación respecto al sistema en este tipo de crédito, y que los

montos garantizados serán en el mismo porcentaje de los ya otorgados por el banco. Además, se asumen dos escenarios, respecto al deducible de las operaciones otorgadas posteriormente al 30 de junio, y que, por lo tanto, estén sujetas al nuevo reglamento. La tabla 4, asume un deducible de 2,5% y la tabla 5 asume un deducible de 0%.

Esto se realiza debido a que el deducible asociado a esos nuevos créditos no es posible de predecir para los efectos indicados, pues dependerá del comportamiento de cada banco. De acuerdo con las condiciones establecidas en el nuevo reglamento, en el caso de considerar un deducible de 2,5%, se estaría asumiendo que los bancos otorgarían créditos fogape-covid a sus deudores/clientes antiguos, o bien a grandes empresas. Por otro lado, en el caso de considerar un deducible de 0%, se estaría asumiendo que los bancos otorgan créditos fogape-covid a Pymes, con los cuales no tienen una relación contractual previa.

**Tabla 4:** Impacto futuro (deducible 2.5%)

	IAC normativo	IAC propuesto	<b>CET1</b> normativo	CET1 propuesto
Sistema	12.57%	12.87%	8.83%	9.60%
Sin holgura	12.15%	12.68%	8.31%	9.25%
Con holgura	13.34%	13.20%	9.79%	10.20%

**Tabla 5:** Impacto futuro (deducible 0%)

	IAC normativo	IAC propuesto	<b>CET1</b> normativo	<b>CET1</b> propuesto
Sistema	12.65%	12.96%	8.91%	9.69%
Sin holgura	12.25%	12.79%	8.41%	9.36%
Con holgura	13.38%	13.24%	9.84%	10.25%

En ambas tablas se muestra que, para el Sistema, la propuesta mejora el IAC respecto al actual IAC. Esta mejora para el Sistema se obtiene fundamentalmente por la mejora de aquellos bancos que no tienen holgura para la constitución de patrimonio efectivo, con las provisiones adicionales. Consistentemente con la tabla 2, aquí se consideran 4 bancos. Es importante mencionar que aquellos bancos que mantendrían holguras, el IAC propuesto sería menor que el IAC normativo. Los indicadores de CET1 propuestos mejoraran de forma importante para todos los bancos, respecto al ratio bajo la normativa actual.

El deducible aplicable a las operaciones futuras genera modificaciones en los resultados del ejercicio de impacto, pues afectaría las provisiones específicas constituidas para las operaciones fogape-covid-19. Es esperable que el deducible aplicable a las operaciones futuras de los bancos esté entre 0% y 2.5%, y por lo tanto, el impacto del banco también esté entre ambos resultados. No obstante, es importante notar que las conclusiones señaladas, son robustas a ambos escenarios considerados, de deducible 0% y 2.5%.

En conclusión, tal como se ha mencionado anteriormente, la propuesta considera dos efectos, a saber: 1) eliminación de la asignación de 15% de los montos avalados al patrimonio efectivo y, 2) disminución de los activos ponderados por riesgo. Ambos efectos son contrapuestos para la determinación del IAC. En general, el efecto 1) es más importante que el efecto 2), debido a que el IAC es más sensible a cambios en el numerador. No obstante, cuando el banco no tiene holgura en las provisiones adicionales, y por lo tanto no aprovecha completamente los montos garantizados para constitución de patrimonio efectivo,

#### ganaría el efecto 2.

Por otro lado, para la determinación del indicador CET1, construido como capital básico sobre activos ponderados por riesgo, sólo influye el efecto 2, y por lo tanto, la propuesta mejora el indicador en comparación al establecido en la normativa actual.

No obstante, si los bancos que quedan "sin holgura" estratégicamente decidiesen dejar de otorgar créditos fogape-covid-19, también para dichos bancos la propuesta de IAC sería inferior al IAC de la norma actual. Independiente de lo anterior, la propuesta se alinea a las normas de Basilea y, por lo tanto, se realizaría una transición más ordenada a los estándares de Basilea 3.

## **REFERENCIAS**

- Basel Committee on Banking Supervision (1988). "International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards", Bank for International Settlements, July 1998. https://www.bis.org/publ/bcbs04a.pdf.
- Basel Committee on Banking Supervision (2017). "Basel III: Finalising post-crisis reforms", Bank for International Settlements, Dec 2017. https://www.bis.org/bcbs/publ/d424.pdf.
- CMF (2018). Norma 12-1 "Patrimonio para efectos legales y reglamentarios" modificada según la Circular N° 3.634 de marzo del 2018, CMF.
- Ley General de Bancos (2019). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=83135.

